

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, A CARGO DE LA DIPUTADA ANA MARÍA RAMÍREZ CERDA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PVEM

Ana María Ramírez Cerda, diputada de la LX Legislatura del Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos presenta ante el Pleno de esta honorable asamblea iniciativa que contiene proyecto de decreto, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

La discusión sobre los derechos de los niños y de los jóvenes se ha colocado como una de las prioridades del Congreso.

En el caso particular del Estado mexicano, a partir de la firma y ratificación de la Convención de los Derechos del Niño, que es el parámetro internacional para vigilar y garantizar el desarrollo integral de la población menor de 18 años, el tema adquiere una obligatoriedad insoslayable en todos los niveles del gobierno.

Inmersos en la globalización del mundo, hemos multiplicado las formas de expresión y comunicación humana; la más trascendente de este siglo, Internet.

Sin embargo, el nacimiento de Internet trajo beneficios y dificultades. Quizá la más significativa de éstas últimas ha sido el hecho de que el anonimato de Internet ha generado que las personas cometan delitos informáticos que traspasan fronteras y territorios, y en algunos casos se configuren nuevas formas de delincuencia organizada.

La delincuencia organizada se está sirviendo de los medios de comunicación para enriquecerse de la explotación sexual infantil.

En México hay alrededor de 39 millones de personas menores de 17 años. Esto representa 37 por ciento de la población que se encuentra en una situación de vulnerabilidad ante el desconocimiento de los ataques de la delincuencia organizada.

Los riesgos mayores para los menores en México en virtud de que son el blanco que más está en contacto con el riesgo de la delincuencia organizada para delinquir en Internet.

Usuarios de Internet por edades (2001-2006)

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2001 y 2006.

Los usuarios de Internet con escolaridad básica (primaria y secundaria) en 2006 representaron 37 por ciento de los cibernautas de México. Según datos del INEGI, navegan desde su hogar 2 millones 325 mil usuarios de estos niveles de estudio.

Usuarios de Internet por escolaridad (2001-2006)

Fuente: INEGI, Encuesta Nacional sobre Disponibilidad y Uso de Tecnologías de la Información en los Hogares, 2001 y 2006.

La información recabada hasta este año señala que el problema de la delincuencia organizada se ha extendido a las redes de pornografía infantil.

Por esa razón se ha hecho necesario conocer e identificar los problemas que afectan a la niñez, no obstante que una de las causas de la complejidad del tema radique en que no hay cifras o datos confiables que nos permitan dimensionar la situación que presenta el país.

Con el propósito de contribuir, la Procuraduría General de la República ha realizado una constante campaña nacional contra estos delitos, como Abre los Ojos, en enero 2001, el *Foro en contra de la explotación sexual comercial infantil*, en julio 2002, Abre los Ojos, pero no Cierres la Boca, en octubre de 2002, contra la prostitución y pornografía infantil, en coordinación con el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, el Instituto Nacional de las Mujeres y el Fondo de Naciones Unidas para la Infancia.

En el Estado, sabemos que la legislación es el punto de partida para abordar el problema, y su inexistencia crea un vacío peligroso que expone a los menores e incrementa la impunidad.

Es necesario intervenir para prevenir la explotación sexual comercial de los menores de edad y, en consecuencia, establecer una unidad que retome una línea de acción sólida que enjuicie y castigue a los responsables por esos delitos.

Los cambios de la normatividad permitirán establecer políticas públicas acordes con los mandatos constitucionales e instrumentos internacionales que ha suscrito México; por mencionar sólo algunos:

La Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, reconoce que los derechos sexuales y reproductivos son inherentes a los derechos humanos.

La Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, otorgó los derechos que todo niño tiene, con independencia de nacionalidad, raza o sexo.

La Convención de los Derechos de las Niñas y los Niños en 1989.

El Protocolo Facultativo de la Convención de los Derechos de la Infancia relativo a la venta de niños, prostitución infantil y la utilización de niños en pornografía.

La conciencia internacional sobre la explotación sexual comercial infantil exigió la creación de un relator especial sobre Venta de Niños, Prostitución Infantil y Utilización de Niños en la Pornografía, para investigar en todo el mundo, presentar informes ante la Comisión de Derechos Humanos de Naciones Unidas y formular recomendaciones tendentes a proteger los derechos de las víctimas.

En la Convención sobre los Derechos del Niño del Unicef se estableció el compromiso de los Estados parte, entre ellos México, de proteger a los niños contra todas las formas de explotación y abuso sexual:

Artículo 34. Los Estados parte se comprometen a proteger al niño contra todas las formas de explotación y abuso sexuales. Con este fin, los Estados parte tomarán en particular todas las medidas de carácter nacional, bilateral y multilateral que sean necesarias para impedir

- a) La incitación o la coacción para que un niño se dedique a cualquier actividad sexual ilegal;
- b) La explotación del niño en la prostitución u otras prácticas sexuales ilegales;
- c) La explotación del niño en espectáculos o materiales pornográficos (sic).

Los Estados miembros de la Organización de Naciones Unidas celebraron la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementó la Convención de Naciones Unidas contra la

Delincuencia Organizada Transnacional, adoptada por la ONU el 15 de noviembre de 2000; y se establecieron medidas para que en los países de origen, tránsito y destino se incluyan medidas a fin de prevenir la trata de personas, sancionar a los tratantes y proteger a las víctimas de la trata.

En este orden de ideas, se firmó el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, para acordar en sus postulados lo siguiente:

Artículo 1. Los Estados parte prohibirán la venta de niños, la prostitución infantil y la pornografía infantil, de conformidad con lo dispuesto en el presente protocolo.

Artículo 2. A los efectos del presente protocolo

a) Por *venta de niños* se entiende todo acto o transacción en virtud del cual un niño es transferido por una persona o grupo de personas a otra a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

b) Por *prostitución infantil* se entiende la utilización de un niño en actividades sexuales a cambio de remuneración o de cualquier otra retribución;

c) Por *pornografía infantil* se entiende toda representación, por cualquier medio, de un niño dedicado a actividades sexuales explícitas, reales o simuladas, o toda representación de las partes genitales de un niño con fines primordialmente sexuales (sic).

La Convención sobre los Derechos del Niño logró que la comunidad internacional adoptara medidas para adecuar su legislación penal.

En este marco se promulgó la Ley para prevenir y sancionar la Trata de Personas, y se reformaron la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y el Código Penal Federal, todas publicadas el 27 de noviembre de 2007.

La reforma de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada adicionó, entre otros delitos, el tráfico de órganos, la corrupción de menores, la pornografía, el turismo sexual, y la trata de personas menores o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo.

El 17 de marzo del mismo año se realizaron cambios al Código Penal Federal, al Código Federal de Procedimientos Penales y a la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, a fin de precisar el delito de explotación sexual infantil.

En el Código Penal Federal se estableció un nuevo título, Octavo, "Delitos contra el Libre Desarrollo de la Personalidad", estableciendo nuevos capítulos para atender los delitos de corrupción de menores (artículos 200 a 201 Bis y artículos derogados 201 Bis 1, 201 Bis 2 y 201 Bis 3), pornografía de menores (artículos 202 y 202 Bis), turismo sexual de menores (artículos 203 a 203), lenocinio de personas menores (artículo 204) y trata de menores (artículos 205 a 205 Bis).

Por lo anterior, el Partido Verde propone realizar cambios a la legislación para instaurar las reformas citadas a través del establecimiento de una unidad especializada en la investigación de delitos de pornografía infantil a través de medios electrónicos y delitos afines, para que sea la unidad administrativa de la Procuraduría General de la República encargada de conocer de los delitos de corrupción, pornografía y turismo sexual contra menores previstos en los numerales citados.

Con lo anterior lograremos detener la explotación sexual de menores de edad a través de Internet, que ya ocupa el tercer lugar en la lista de delitos cibernéticos, después de los fraudes y las amenazas.

En la parte final se prevé un artículo transitorio a fin de establecer en la normatividad secundaria y el artículo 28 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, el cual podría quedar como sigue:

Artículo 28. Las unidades especializadas en delincuencia organizada serán competentes para conocer los asuntos siguientes:

I. Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos contra la salud, previstos en los artículos 194 y 195, párrafo primero, del Código Penal Federal;

II. Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Terrorismo, previsto en el artículo 139, párrafo primero, del Código Penal Federal; y

b) Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 Bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.

III. Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis del Código Penal Federal; y

b) Falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237 del Código Penal Federal.

IV. Unidad Especializada en Investigación de Secuestros, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con el delito de privación ilegal de la libertad, previsto en el artículo 366, fracciones I y II, del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas;

V. Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores, Indocumentados y Órganos, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Tráfico de menores, previsto en los artículos 366, fracción III, y 366 Ter del Código Penal Federal o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas;

b) Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 138 de la Ley General de Población; y

c) Tráfico de órganos, previsto en los artículos 461, 462 y 462 Bis de la Ley General de Salud.

VI. Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

a) Asalto, previsto en los artículos 286 y 287 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales de las entidades federativas; y

b) Robo de vehículo, previsto en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales federal y de las entidades federativas.

VII. Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Pornografía Infantil a través de Medios Electrónicos y Delitos Afines, conocerá del delito previsto en el artículo 2o. de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, en relación con los delitos que a continuación se indican:

- a) Corrupción de menores, previsto en el artículo 201;
- b) Pornografía de menores, previsto en los artículos 202 y 202 Bis; y
- c) Turismo sexual contra menores, previsto en los artículos 203 y 203 Bis.

Las unidades especializadas a que se refiere este artículo conocerán de las investigaciones por delitos de su competencia, aun cuando no hayan sido cometidos por miembros de la delincuencia organizada. En estos casos, no estarán facultadas para aplicar las disposiciones de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Lo anterior, sin perjuicio de que, de conformidad con los lineamientos que emita el procurador, conozcan de otros ilícitos que tengan conexidad con los previstos en las fracciones anteriores.

Por lo expuesto, la que suscribe, Ana María Ramírez Cerda, diputada a la LX Legislatura del Congreso de la Unión, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde, para garantizar lo dispuesto en los artículos 1o. y 4o., párrafos tercero, cuarto, sexto, séptimo y octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables, somete a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al inciso a) de la fracción I del artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, para quedar como sigue:

Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República

Artículo 11. Para el desarrollo de las funciones de la Procuraduría General de la República y del Ministerio Público de la Federación, se contará con un sistema de especialización y desconcentración territorial y funcional, sujeto a las siguientes bases generales:

I. Sistema de especialización:

- a) La Procuraduría General de la República contará con unidades administrativas especializadas en la investigación y persecución de géneros de delitos, atendiendo a las formas de manifestación de la delincuencia organizada, así como a la naturaleza, complejidad e incidencia de los delitos federales;

El sistema de especialización se integrará al menos de las siguientes unidades: Unidad Especializada en Investigación de Delitos contra la Salud; Unidad Especializada en Investigación de Terrorismo, Acopio y Tráfico de Armas; Unidad Especializada en Investigación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de Falsificación o Alteración de Moneda; Unidad Especializada en Investigación de Secuestros; Unidad Especializada en Investigación de Tráfico de Menores; Unidad Especializada en Investigación de Asalto y Robo de Vehículos; y Unidad Especializada en la Investigación de Delitos de Pornografía Infantil a través de Medios Electrónicos y Delitos Afines.

b) y c) ...

II. ...

a) a h) ...

...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Procuraduría General de la República tendrá un plazo no mayor de ciento ochenta días para realizar las adecuaciones pertinentes en su estructura orgánica y reglamento.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil ocho.

Diputada Ana María Ramírez Cerda (rúbrica)